



Resumen Hechos Esenciales 2010

1. **Con fecha 09 de marzo de 2010 se informo a la SVS Que** con esta fecha ha presentado su renuncia al cargo de director titular y Presidente, el señor Alfredo Noman Serrano. En consideración a lo anterior, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, procedió a designar a don Joaquín Villarino Herrera como nuevo Presidente de la Compañía.

Asimismo y por el quórum antes referido, el Directorio designó como Vicepresidente a don Juan Antonio Guijarro Ferrer, quien detentaba la calidad de director suplente del señor Noman, y lo reemplazó luego de su renuncia.

2. **Con fecha 22 de abril de 2010 se informo a la SVS que** La Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 21 de abril, procedió a la renovación íntegra del Directorio, eligiendo en calidad de directores titulares y suplentes a las siguientes personas:

DIRECTOR TITULAR

Joaquín Villarino Herrera
Patricio Prieto Sánchez
Arturo Vergara del Río
Bruno Phillippi Irarrázaval
Sergio Guzmán Lagos
Ricardo Sanhueza Palma
Mario Puentes Lacamara

DIRECTOR SUPLENTE

Diane D´Arras
Antoni Siurana Zaragoza
Salvador Villarino Krumm
Juan Antonio Guijarro Ferrer
Juan Antonio Figueroa
Victor Selman Biester
Andrés Rengifo Briceño

Se deja constancia que el señor Sergio Guzmán Lagos y su respectivo suplente señor Juan Antonio Figueroa, han sido elegidos en calidad de directores independientes.

Con esta fecha se reunió el Directorio de la Compañía, sesión en la que se acordó designar como Presidente del Directorio y de la sociedad a don Joaquín Villarino y como Vicepresidente a don Patricio Prieto.

Finalmente informo a usted que en la misma sesión se decidió que el Comité de Directores estará integrado por los señores Sergio Guzmán Lagos, Arturo Vergara del Río y Mario Puentes Lacamara.



Resumen Hechos Esenciales 2010

3. **Con fecha 08 de junio de 2010 se informo a la SVS** Que La Sociedad fue informada que, con fecha 7 de junio de 2010, **SUEZ ENVIRONNEMENT COMPANY, S.A.** (en adelante también “**SUEZ ENVIRONNEMENT**”) adquirió indirectamente el 75,01% del total de acciones emitidas por SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A. (en adelante también “**SGAB**”). Esta última –a través de distintas filiales que detenta al 100%– es titular de un 56,6% de INVERSIONES AGUAS METROPOLITANAS S.A, la cual, a su vez, es titular del 50,1% de AGUAS ANDINAS S.A.

A consecuencia de lo anterior, a contar del 7 de junio de 2010, el nuevo controlador de AGUAS ANDINA S.A. es SUEZ ENVIRONNEMENT.

4. **Con fecha 27 de julio de 2010 se informo a la SVS** Que El Directorio de la Compañía en su sesión ordinaria celebrada con esta fecha acordó la “Política General de Habitualidad de la Sociedad para Operaciones Ordinarias del Giro Social con Partes Relacionadas” (la “Política de Habitualidad”), según lo indica el artículo 147 letra b) de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

De acuerdo a lo indicado por el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, dicha Política de Habitualidad permitirá a la Sociedad eximirse del cumplimiento de los requisitos y procedimientos indicados en los números 1 al 7 de dicho artículo, para aprobar operaciones con partes relacionadas que sean de aquéllas indicadas en la referida Política de Habitualidad.

Se hace presente que la Política de Habitualidad que se adjunta en este hecho esencial, será puesta a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio de Internet de Aguas Andinas S.A. (www.aguasandinas.cl).

“POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD” letra b) del inciso final del artículo 147 de la Ley N° 18.046 (LSA)

1.- Objetivo y Alcance de la Política de Habitualidad.

La presente Política de Habitualidad tiene por objeto determinar las operaciones habituales de la Sociedad que, siendo ordinarias en consideración a su giro social, podrán efectuarse, ejecutarse y/o celebrarse con partes relacionadas (las “Operaciones Habituales”), sin necesidad de cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos que se establecen en los numerales 1 al 7 del artículo 147 de la LSA, en la medida que dichas operaciones tengan por objeto



Resumen Hechos Esenciales 2010

contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.

Dentro del giro social de Aguas Andinas, se comprenden todas las actividades que digan relación directa o indirecta, con su objeto social, según se ha definido en sus estatutos, esto es producir y distribuir agua potable; recolectar, tratar evacuar las aguas servidas y realizar las demás prestaciones relacionadas con dichas actividades.

2.- Política de Habitualidad.

Se considerarán Operaciones Habituales, las siguientes:

1) Aquellas operaciones, actos y contratos con partes relacionadas que sean conducentes a la adquisición de bienes o contratación de servicios, siempre que la respectiva operación, acto o contrato haya sido objeto de una licitación pública previa, en plena conformidad con las exigencias del artículo 67 de la Ley General de Servicios Sanitarios contenida en el DFL MOP N°382/88 y en el Reglamento del artículo 67 el DS MOP 214/2005.

Estos actos y contratos deberán tener por objeto contribuir al interés social, ser conducentes, y/o ser necesarios para la satisfacción del giro de la empresa, esto es, la producción o distribución de agua potable, la recolección, tratamiento o evacuación de aguas servidas y la realización de las demás prestaciones relacionadas con las actividades del giro social, o derivadas de ellas.

El artículo 67 del DFL MOP 382/88 y su Reglamento tienen por finalidad asegurar que exista participación abierta, igualitaria y competitiva, con libre acceso de todos los interesados en celebrar contratos con Aguas Andinas S.A., condiciones de apertura, competitividad e igualdad a todos los posibles interesados, que deberán ser permanente y cuidadosamente buscadas y cumplidas, en el sentido de asegurar que no se requieran condiciones financieras, económicas, legales o contractuales, más exigentes o gravosas que las necesarias al tipo de operación de que se trate, para quedar cubiertas por estas políticas de habitualidad. En consecuencia, deben constituir un mecanismo para asegurar que las contrataciones se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado a la época de su aprobación y que aseguren la participación en las condiciones más económicas de los posibles interesados.

A título meramente ejemplar, el tipo de los actos o contratos que se pueden celebrar con parte relacionadas, previa licitación pública de acuerdo a la ley y el reglamento, en que la parte relacionada resulte adjudicataria, y previo examen e informe del Comité de Directores y aprobación del Directorio, son:

Resumen Hechos Esenciales 2010

i) La celebración de contratos de suministro, compraventa o permuta de productos, materiales e insumos necesarios a la producción o distribución de agua potable, a la recolección, tratamiento o evacuación de aguas servidas (cualquier naturaleza).

ii) La celebración de contratos de prestación de servicios de ingeniería, de construcción, operación o mantenimiento de infraestructura sanitaria, equipos e instalaciones de cualquier tipo y, en general, la celebración de todo tipo de contratos de arrendamiento de servicios, ya sea profesionales o de asesoría técnicas necesarios para poder desarrollar el giro.

iii) La celebración de contratos destinados a la adquisición, enajenación, arrendamiento y comodato de maquinarias, equipos y bienes muebles, de artefactos e implementos en general, y de inmuebles, instalaciones y oficinas.

iv) Contratos de servicios técnicos, obras, mantención y operación de infraestructura sanitaria, de servicios de lectura de medidores y repartos de boletas, de servicios comerciales, atención de clientes, recaudación y venta; contratos de logística necesarias y conducentes al giro de la Compañía, y de construcción y mantenimiento de arranques.

2) Los contratos descritos anteriormente, pero que por razones excepcionales y debidamente fundadas e informadas a la Superintendencia de Servicios Sanitarios no proceda celebrarlo previa licitación pública ya sea por razones de fuerza mayor o bien de inaplicabilidad del artículo 67 del DFL MOP N°382/88 al caso concreto. A modo ejemplo se refiere a casos de urgencia en la contratación, situaciones donde no se presenta un mercado para adquirir bienes o contratar servicios, donde el servicio es intuito personae o personalísimo, etc.

3) Los contratos de cualquier tipo que se celebren con una filial de Aguas Andinas S.A. que sea prestadora de servicios sanitarios, no obstante la participación sea menor a 95%.

4) Cualquier modificación de un contrato que haya sido celebrado en consideración a que estaba incluido en las políticas de habitualidad, siempre que para tal efecto se cumplan los requisitos legales de aprobación fundada con al menos 2/3 del directorio, e informe oportuno a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, conforme al artículo 67 de la Ley de Servicios Sanitarios.

Todas las operaciones, actos y los contratos que se consideren parte de la política de habitualidad definida por el Directorio, deberán en todo caso ser previamente examinados por el Comité de Directores e informados al Directorio, aplicando las reglas del N°3 del artículo 50 Bis de la ley 18.046. En esta instancia el Comité de Directores podrá revisar todo el procedimiento de contratación y/o licitación, desde las bases de licitación, calificación de ofertas, términos contractuales, etc.

El Comité de Directores puede en todo caso y fundadamente, según establece el artículo 146 N° 4 de la ley 18.046, identificar como operación relacionada y dar el tratamiento general al trámite de aprobación de una operación con parte



Resumen Hechos Esenciales 2010

relacionada, aunque tal operación se encuentre dentro de los casos de excepción contemplados en la ley.

El Directorio acuerda, asimismo, dar al acuerdo anterior el carácter de hecho esencial y facultar al Gerente General para comunicarlo en tal calidad a la Superintendencia de Valores y Seguros y bolsas de valores, y ponerlo a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio en Internet de la Sociedad.

Los actos o contratos específicos aprobados en el marco del acuerdo sobre política de habitualidad, se deberán comunicar como hecho esencial si reúnen las condiciones para ello.

3.- Publicidad.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la LSA, se hace presente que esta Política de Habitualidad se encontrará a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y será debidamente publicado en el sitio de Internet de la Sociedad (www.aguasandinas.cl)

4.- Vigencia.

La presente Política de Habitualidad, aprobada por el Directorio de Aguas Andinas S.A. mediante sesión ordinaria N°387 celebrada el 27 de julio de 2010, entrará en vigencia de esta misma fecha y se mantendrá en vigor mientras el Directorio de la Sociedad no acuerde su modificación. En dicho caso, las modificaciones pertinentes serán puestas a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros, y se cumplirán los requisitos de publicidad exigidos por la LSA.

5. Con fecha 25 de noviembre de 2010 se informo a la SVS Que con esta fecha el Directorio de la Compañía ha acordado por la unanimidad de sus asistentes, llevar a cabo el registro e inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros de dos Líneas de Bonos cuyas características principales se expresan a continuación.

Monto máximo de cada Línea de Bonos 4.400.000 de unidades de fomento, los que se emitirán en pesos o en unidades de fomento.

- a. Plazo de vencimiento de las Líneas de bonos. El plazo máximo de vencimiento de las Líneas de Bonos será de 30 años contados desde la fecha de la escritura pública que de cuenta de la emisión, término dentro del cual deberán vencer las obligaciones de pago de las distintas emisiones de bonos que se efectúen con cargo a las Líneas.
- b. Garantías. No tendrá garantías especiales.



Resumen Hechos Esenciales 2010

- c. Uso de los fondos. Refinanciamiento de pasivos y financiamiento de inversiones, según se determine en cada una de las escrituras complementarias.
- d. Otras condiciones generales. Los bonos podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados, al portador, no serán convertibles en acciones de la Sociedad y serán pagaderos en pesos moneda nacional.

Se deja expresa constancia que no obstante los montos totales de las líneas de bonos que se han referido precedentemente, sólo podrán colocarse Bonos y/o tener Bonos vigentes colocados con cargo a estas líneas, hasta por un valor de 4.400.000 de unidades de fomento, considerando en conjunto los Bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a las mencionadas líneas.

El Directorio acordó asimismo y por el mencionado quórum, entre otros acuerdos pertinentes, facultar a sus apoderados, para llevar a cabo la emisión y colocación de bonos con cargo a las referidas líneas, en los términos que se determine en su oportunidad.

Santiago, diciembre de 2010.